

SECRETARIA. Mayo 7 de 2021. Agrego al proceso ejecutivo singular 2021 00050 solicitud de la parte demandante de terminación del proceso por pago de la obligación. Pasa a Despacho

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

| | |
|----------------|-------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Demandante: | William Bernal Triana |
| Demandada: | Yeiner González Prasca |
| Radicado: | 17380 40 89 005 2021 00050 00 |
| Sustanciación: | 430 |

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso ejecutivo donde aparece como demandada **YEINER GONZALEZ PRASCA** por pago total de la obligación contenida en el mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2021.

La solicitud encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que es la parte demandante quien expresa que la parte demandada canceló el monto total de la misma, por esta razón se procederá a la terminación del proceso y su archivo de manera definitiva.

Igualmente se procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso que consistieron lo siguiente:

- Embargo de la motocicleta marca Yamaha, modelo 2018, color negro, rojo, gris, de placa EFK 35E que figura de propiedad de **YEINER GONZALEZ PRASCA**. Como la motocicleta referida fue dejada a disposición, se ordenará su entrega a la demandada

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2021 00050 00** donde aparece como demandante **WILLIAM BERNAL TRIANA** y demandada **YEINER GONZALEZ PRASCA** por pago total de la obligación

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en este proceso que consistió en el embargo de la motocicleta marca Yamaha, modelo 2018, color negro, rojo, gris, de placa EFK 35E que figura de propiedad de YEINER GONZALEZ PRASCA.

TERCERO: DEVOLVER a YEINER GONZALEZ PRASCA la motocicleta marca Yamaha, modelo 2018, color negro, rojo, gris, de placa EFK 35E que figura de propiedad de la demandada.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que efectuaron las partes.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva este proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2021 00050 00.

CUMPLASE;



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)